



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de octubre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1784-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa en Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-009-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, siendo éstos los señores: **Carlos Alberto Padilla Narváez**, Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Oriental; **Yaosca Angelina Rivas Miranda**, responsable de la Delegación Administrativa en Carazo; **Odily Guadalupe Hernández Obando**, analista de recursos laborales (custodia responsable del fondo de jurado); excustodio del fondo de caja chica y exresponsable de bodega; **María José Cruz Rodríguez**, asistente administrativa (custodio del fondo de caja chica); **Teodolinda del Socorro Martínez Moreno**, analista de adquisiciones; **Misael Gerardo Matus Vanegas**, oficial administrativo (responsable de los bienes de uso/activo fijo); **Katya Rosario Reyes Calderón**, analista de contabilidad y presupuesto; **Agne María González Sandino**, exanalista de recurso humanos y excustodia del fondo de jurado y **Edwin Antonio González Moncada**, asistente administrativo (responsable del manejo de bodega de suministros), todos de la Corte Suprema de Justicia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Determinar la razonable presentación del informe de ejecución de fondos asignados de conformidad con los Principios de Contabilidad Aceptados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **b)** Emitir informe sobre el control interno aplicado por la Delegación Administrativa de Carazo. **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa en Carazo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de fondos, por el período auditado, de conformidad con los Principios Contables aplicables a la entidad. **2)** Se determinó un hallazgo de **control interno** consistente en que la contadora de la Delegación Administrativa, ejerce funciones incompatibles; y **3)** La entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y reglamentos que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este



ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-009-21**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa en Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, siendo éstos los señores: **Carlos Alberto Padilla Narváez**, Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Oriental; **Yaosca Angelina Rivas Miranda**, responsable de la Delegación Administrativa en Carazo; **Odily Guadalupe Hernández Obando**, analista de recursos laborales (custodia responsable del fondo de jurado); excustodio del fondo de caja chica y exresponsable de bodega; **María José Cruz Rodríguez**, asistente administrativa (custodio del fondo de caja chica); **Teodolinda del Socorro Martínez Moreno**, analista de adquisiciones; **Misael Gerardo Matus Vanegas**, oficial administrativo (responsable de los bienes de uso/activo fijo); **Katya Rosario Reyes Calderón**, analista de contabilidad y presupuesto; **Agne María González Sandino**, exanalista de recurso humanos y excustodia del fondo de jurado y **Edwin Antonio González Moncada**, asistente administrativo (responsable del manejo de bodega de suministros).



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para que apliquen las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López